

T 925 284 289  
F 925 250 134  
Pza. Santo Domingo el Antiguo 4  
45002 Toledo  
cct@consorciotoledo.org



**PLIEGO "TIPO" DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS**  
**PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO**



**PLIEGO "TIPO" DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, REGISTRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRAS.-**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA**

**1.1.-** Constituye el objeto del contrato la EJECUCIÓN DE OBRAS que se describen en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, apartado **A)**, según el proyecto aprobado por la Administración que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

**1.2.-** En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas. Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**1.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, los fines institucionales, así como la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado **B)** del cuadro de características.

**1.4.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte integrante del mismo (u otros documentos en su caso, anteproyecto, etc..., según se definirá en el pliego de prescripciones técnicas).

**1.5.-** El presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**1.6.-** El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, según se define en el apartado **L)** del cuadro de características, previsto y regulado por los arts. 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

**1.7.-** La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 6 en concordancia con el 19.1.a) del TRLCSP resulta la de "*contrato administrativo de obras*".



## **SEGUNDA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

### **2.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

**2.1.1.-** Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado **F)** del cuadro de características.

**2.1.2.-** Las ofertas de los licitadores comprenderán los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía independiente.

**2.1.3.-** El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado **H)** del cuadro de características, de conformidad con lo regulado en los arts. 89 a 94 del TRLCSP. Las revisiones que en su caso procedan, modificarán, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual del trabajo a realizar.

**2.1.4.-** En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

### **2.2.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

**2.2.1.-** El sistema para la determinación del precio del contrato o tipo de licitación será el que se determine en el apartado **G)** del cuadro de características, siendo el presupuesto máximo a efectos de licitación el que figura en el apartado **E)** del cuadro de características que encabeza este Pliego, distribuido en las anualidades que aparecen en el mismo apartado.

## **TERCERA.- EMPRESAS LICITADORAS Y OFERTAS**

### **3.1.- EMPRESAS LICITADORAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, a título individual o en Unión Temporal de Empresas, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, de las previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten o no, según lo disponga el apartado **J)** del cuadro de características, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP, y en los términos definidos en el presente Pliego.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.



Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 58 y 55 respectivamente del TRLCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Consorcio y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en el caso de resultar adjudicatario del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Consorcio y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

### **3.2.- DOCUMENTACIÓN**

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES CERRADOS y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF o CIF, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

#### **3.2.1. SOBRE (A) "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".**

TITULO: Documentación General

CONTENIDO:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4-12-2015

Fdo.: Jerónimo Martínez García

**a) Capacidad de obrar.**

Para las personas jurídicas, escritura social de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el C.I.F.

Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente, se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 del TRLCSP.

Será necesario, a tenor de lo establecido en el art. 55.2 del TRLCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 72 del TRLCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, según lo previsto en el artículo 58.2 del TRLCSP.

**b) Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Toledo.**



Declaración responsable de no estar incurso el empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se trata de persona jurídica, en las prohibiciones para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, impuestos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**c) Bastanteo de poderes**

Poder bastanteo al efecto por la Secretaría del Consorcio a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Igualmente deberán presentar fotocopia auténtica o compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgue el apoderamiento o representación.

**d) Solvencia económica, financiera y técnica**

**Para las obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros,** será requisito indispensable que los licitadores deban estar clasificados en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s exigidos en el apartado **K)** del cuadro de características para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar con la Administración Pública.

Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, se indicará en el cuadro de características la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato (artículo 36.3 RGLCAP).

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el apartado **J)** del cuadro de características, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre certificados comunitarios de clasificación.



**Para las obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del RGLCAP, la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional de los licitadores podrá acreditarse indistintamente mediante la clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos y con los medios exigidos en el apartado J) del cuadro de características del Pliego y previstos en los artículo 75 y 76 del TRLCSP.

**Para las obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 €,** de acuerdo con el artículo 11.5 del RGLCAP, quedarán exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional a los licitadores salvo que en el apartado J) del cuadro de características se establezca de modo expreso su exigencia.

Según lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del TRLCSP, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en los términos que al efecto señale el apartado J) del cuadro de características.

#### **e) Jurisdicción de empresas extranjeras**

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **f) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Consorcio de la Ciudad de Toledo, garantía provisional por el importe máximo señalado en el apartado Q) del cuadro de características, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP, y en su desarrollo en los artículos, 56, 57 y 58 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP.

Se adjunta como Anexo II al presente Pliego Modelo de Aval.



En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la Unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regulará, respectivamente por lo previsto en el art. 103 del TRLCSP y en los arts. 63 a 65 del RGLCAP.

- g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, según lo previsto en el art. 146 del TRLCSP.
- h) Escrito, según Anexo III, por el que se autoriza a la Administración a ajustar, durante el desarrollo del contrato, las anualidades previstas inicialmente con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos.
- i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- j) Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a), b) y d) del presente apartado se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.
- k) **Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar**

En los contratos de obra de valor estimado inferior a UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €), la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo, indicadas en los apartados a, b, c, d, e se sustituirá por una declaración responsable del licitador conforme al modelo que figura en el Anexo IV del presente pliego.

El licitador, antes de formar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en esta cláusula en el momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas de licitación.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la



adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima pertinente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Todos los documentos que se presenten deberán ser originales, copia autenticadas conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada.

### **3.2.2. SOBRE (B) CERRADO. "REFERENCIAS TÉCNICAS".**

TITULO: "Referencias Técnicas"

CONTENIDO:

Contendrá, entre otros, aquellos documentos que se especifican en el apartado **N)** del cuadro de características, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo señalados en el apartado **M)** del cuadro de características, siempre que se trate de criterios cuya justificación dependa de un juicio de valor.

La documentación aportada deberá entregarse en papel y en soporte informático (CD, DVD, otros).

### **3.2.3. SOBRE (C) CERRADO.- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".**

TITULO: "Proposición económica"

CONTENIDO:

Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado **Ñ)** del cuadro de características, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo (variantes o mejoras), según lo establecido en el artículo 145.3 en concordancia con el 147 del TRLCSP. En estos casos, presentarán junto con la proposición económica base, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñada.



#### **CUARTA.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES**

**4.1.-** Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo, con sede en Plaza de Santo Domingo el Antiguo nº 4, dentro del plazo señalado en el **anuncio** publicado en el PERFIL DEL CONTRATANTE ([www.consorciotoledo.com](http://www.consorciotoledo.com)), Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea, según proceda, de lunes a viernes y en horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas. Cuando los contratos estén sujetos a REGULACIÓN ARMONIZADA, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el Boletín Oficial del Estado.

**4.2.-** Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

#### **QUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

**5.1.-** La Mesa de Contratación quedará constituida como órgano de asistencia al Consorcio de la Ciudad de Toledo, y estará formada por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, designados todos ellos mediante resolución de la Comisión Ejecutiva Ciudad de Toledo de fecha 19 de Mayo de 2010.

**5.2.-** Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el **sobre A**, al objeto de admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4-12-2015

Fdo: Jerónimo Martínez García

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 82 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de contratación, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

**5.3.-** En el lugar, fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de Contratación, y procederá, en acto público, a la apertura del **sobre B** de las ofertas admitidas. Posteriormente, tras la valoración de la documentación contenida en el sobre B, la Mesa procederá a la apertura del **sobre C**, referido a la propuesta económica.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado **M)** del cuadro de características anexo al presente Pliego.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, en los términos señalados en el artículo 150.4 del TRLCSP.

**5.4.-** A continuación, la Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato, tomando en consideración la determinación de la sección, unidad, comisión técnica, organismo técnico especializado o comité de expertos designado en el apartado **O)** del cuadro de características.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 85 del RGLCAP. En tal caso se seguirá la tramitación determinada en el artículo 152 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4/12-2015

Fdo: Jerónimo Martínez García

**SEXTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA**

**6.1.-** La Mesa de contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el supuesto de que existiera igualdad de puntuación entre las proposiciones, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquélla que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

**6.2.-** El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación deberá aportar, si no los ha aportado antes, los documentos señalados a continuación, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles:

- a) La documentación detallada en el apartado a) (capacidad de obrar), c) (bastanteo de poderes), d) (solvencia económica, financiera y técnica), e) (jurisdicción de empresas extranjeras) de la cláusula 3.2.1 del presente pliego.
- b) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local de Toledo (o la autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello).

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, acreditativo de que no existen deudas con esta Administración.



- c) Acreditación de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP
- d) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **SÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

**7.1.-** La garantía definitiva por el importe señalado en el apartado **Q)** del cuadro de características, ascenderá al cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación, IVA excluido.

**7.2.-** La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el art. 98 del TRLCSP. Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el apartado **Q)** del cuadro de características.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, el Consorcio no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

**7.3.-** La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

**7.4.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**7.5.-** La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 del TRLCSP y 65.2 y 65.3 del RGLCAP.

Figura incorporado al presente Pliego como Anexo II Modelo de Aval.



## **OCTAVA.- ADJUDICACION DEL CONTRATO**

**8.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula sexta, según lo dispuesto en el artículo 151.3 del TRLCSP, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, será de cinco días.

**8.2.-** En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión Temporal de Empresas ésta deberá acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y CIF asignado a la misma.

**8.3.-** Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola.

## **NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**9.1.-** El contrato regulado por el presente pliego se perfecciona con su formalización según señala el art. 27 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Según lo establecido en el art. 156 del TRLCSP, el contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicita el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4-11-2015

Fdo.: Jerónimo Martínez García

**9.2.-** En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**9.3.-** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**9.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Consorcio podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

**9.5.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

**9.6.-** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP.

**9.7.-** Simultáneamente a la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

## **DÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**10.1.- Principio de riesgo y ventura.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP para los casos de fuerza mayor.

**10.2.- Comprobación del replanteo.** La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación de las obras se efectuará en presencia del órgano del Consorcio responsable de la obra y del contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta del resultado que será firmada por todos los intervinientes de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 229 del TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 del RGLCAP.

**10.3.- Programa de trabajo.** El contratista, deberá presentar en el plazo máximo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre él dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

**10.4.- Plazo.** El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado **R)** del Cuadro de Características. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la presente cláusula.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación de replanteo, si el Consorcio autoriza el inicio de la obra.

**Plazos parciales.** El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP o, en su caso, a lo marcado en el apartado **S)** del Cuadro de características.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorcio.

**Ejecución de los trabajos.** El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existieran razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, en el caso de obras de ejecución plurianual, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad aportando en la licitación la documentación exigida en la cláusula 3.2.1h) del presente pliego, en cuyo caso bastará la simple comunicación al interesado.

**10.5.- Penalidades por incumplimiento de plazos.** El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Consorcio. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas ascenderán a la cuantía señalada en el apartado **Q)** del cuadro de características, o en su defecto, a las reguladas en el art. 212 del TRLCSP.



La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Consorcio, originados por la demora del contratista.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones o, en su caso, de la garantía que se hubiese constituido cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Consorcio un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga, por parte del contratista, deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días (15 días) desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que el Consorcio pueda, oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, y sin perjuicio de que, una vez desaparecida la causa, se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

**10.6.- Documentos integrantes del contrato.** El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

**10.7.- Condiciones de ejecución.** Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de la obra y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, podrán establecerse condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en la cláusula **T)** del cuadro de características, a las que se les atribuirá la calificación de obligaciones contractuales esenciales y para el supuesto de su incumplimiento se les aplicará las penalidades que se determinan en ambos casos en la cláusula **S)** del cuadro de características.

**10.8.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.** El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las



leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

**10.9.- Conservación de la obra.** El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra sino también a su conservación hasta la recepción de la misma.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

**10.10.- Plazo de garantía.** Será el que se señala en el apartado **W)** del cuadro de características.

**10.11.- Fuerza mayor.** En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 del TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 RGLCAP.

**10.12.- Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**10.13.- Seguros del contratista**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el apartado **X)** del cuadro de características.

## **DECIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**11.1.** Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.



Así, salvo que, expresamente y con las condiciones establecidas en el artículo 106 del TRLCSP, se especifiquen otras en el apartado **U)** del cuadro de características anexo a este pliego, sólo podrán efectuarse modificaciones si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y se justifiquen suficientemente, no pudiendo alterar en ningún caso las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias, según lo establecido en los apartados 2 y 3 de dicho precepto.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

**11.2.** Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

**11.3.** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, previa audiencia del contratista plazo mínimo de tres días hábiles.

Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

**11.4.** Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio primitivo del contrato.

**11.5.** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.

## **DECIMOSEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato según lo previsto en el artículo 220 TRLCSP. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 el TRLCSP

En los supuestos de suspensión, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión, se levantará acta que deberá ir firmada por el Director, un representante del órgano de contratación y por el contratista, en el que se hará constar las circunstancias que la han motivado y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la obra afectadas por aquélla, que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a la regla de cómputo establecida en el párrafo anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 y 238 del TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

### **DECIMOTERCERA.- SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo (salvo que el apartado **V**) del cuadro de características establezca lo contrario) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis TRLCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la administración contratante su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar suficientemente la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Si así se requiere en el apartado **V**) del cuadro de características, los licitadores deberán indicar en su oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el Consorcio de la Ciudad de Toledo o bajo la responsabilidad del contratista, en los supuestos de emergencia justificada.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4-12-2015

Fdo.: Jerónimo Martínez García

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y lo dispuesto en el R. D. 1109/2007. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación, debidamente habilitado. Las infracciones a lo dispuesto en dicha normativa, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades según lo dispuesto en el artículo 212.1 TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### **DECIMOCUARTA.- PAGO DEL PRECIO**

**14.1.-** El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

**14.2.-** A los efectos de pago, el Director de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo y el órgano competente aprobará las mismas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final tendrán el concepto de pagos a cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, desde la fecha de su aprobación, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas deberían producirse.

**14.3.-** El pago se efectuará en euros, previa tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas de Ordenación de Pagos del Consorcio de la Ciudad de Toledo.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO. 4-12-2015

Fdo:   
Antonio Martínez García

**14.4.-** El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**14.5.-** El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas en la ejecución del contrato, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 216 y 232 del TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

#### **DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

**15.1.-** La revisión de precios, en su caso, tendrá lugar en los términos establecidos en los arts. 89, 93 y 94 del TRLCSP, en los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP, y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en un veinte por ciento (20%) de su importe y hubiese transcurrido dos (2) años desde su formalización.

Las fórmulas de revisión, en su caso, serán las que se indican en el apartado **H)** del Cuadro de Características.

**15.2.-** A efectos de la revisión de precios, el Consorcio fijará los plazos parciales que corresponden al aprobar el Programa de Trabajo formulado por el contratista.

#### **DECIMOSEXTA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA**

**16.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. La recepción de la obra se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 222 y 235 del TRLCSP y 163 y siguientes del RGLCAP.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a la finalización de la obra. A tal fin el contratista, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

**16.2.-** El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 4-12-2015

Fdo.: Jerónimo Martínez García

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante del Consorcio le remitirá una copia del acta de recepción para en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción y entregándose un ejemplar del acta a cada una de las partes firmantes, y comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, así se hará constar en el acta, y el director de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para subsanar los mismos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

**16.3.-** En las obras de edificación a las que se refiere la ley 38/199, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real decreto 1109/2007.

**16.4.-** Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de la realmente ejecutada de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

### **DECIMOSÉPTIMA.- PLAZO DE GARANTÍA**

**17.1.-** A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado **W)**, del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Consorcio de la Ciudad de Toledo y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

**17.2.-** Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 235.3 del TRLCSP y 169 RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a



deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción, según lo previsto en el mencionado artículo 236 del TRLCSP.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223 Y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 224 y 239 del TRLCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.

**18.2.-** El incumplimiento por el Consorcio de la Ciudad de Toledo de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en el TRLCSP, con los efectos prevenidos en el art. 239 del citado texto legal.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notarios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

**18.3.-** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y además deberá indemnizar al Consorcio de la Ciudad de Toledo de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada garantía. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Consorcio de la Ciudad de Toledo en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione al Consorcio.

**18.4.-** Será causa de resolución el desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho (8) meses acordada por Consorcio de la Ciudad de Toledo. En este supuesto, tendrá derecho el contratista al valor de las efectivamente realizadas y al seis por cien (6%) de las dejadas de realizar en los términos previstos en el art. 239.4 del TRLCSP.

**18.5.-** En el caso de que el contrato hubiera sido establecido con una agrupación de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la agrupación quede



comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del art. 223 del TRLCSP, el Consorcio de la Ciudad de Toledo estará facultado para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la agrupación o para acordar la resolución del contrato.

**18.6.-** La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

### **DECIMONOVENA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**19.1.- Personal de la contrata.** El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el órgano de contratación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLCSP sobre cumplimiento de plazos y causas de resolución del contrato.

**19.2.- Responsabilidad ante terceros.** El contratista será responsable de toda reclamación de terceros relativa a la propiedad de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la obra y deberá indemnizar al Consorcio de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra el mismo.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Consorcio de la Ciudad de Toledo ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos señalados en el art. 214 del TRLCSP.

**19.3.- Oficinas y almacenes.** El contratista, con sujeción a las instrucciones que reciba a tal efecto del Director de la obra, deberá instalar por su cuenta, y mantener durante la ejecución de la obra, la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

**19.4.- Libros de Órdenes e Incidencias.** En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras,.



El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración una copia de los mismos.

**19.5.- Señalización de la obra.** Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o a las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme a número, modelo, dimensiones y características determinadas por el Consorcio de la Ciudad de Toledo en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se hará constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

**19.6.- Gastos de inserción de anuncios.** El contratista vendrá obligado al pago de los anuncios publicados en el Boletín/boletines oficial/es correspondiente/es.

**19.7.- Confidencialidad.** El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros la documentación, datos, información,... que reciba del Consorcio de la Ciudad de Toledo para el desarrollo de la obra sin la previa autorización escrita de éste. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de resolución del contrato.

**19.8.- Autorizaciones y licencias.** El contratista vendrá obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando del Consorcio los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos, los gastos y tributos derivados de las licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, poniendo en conocimiento del Consorcio el cumplimiento de dichos trámites.

#### **VIGÉSIMA.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN**

**20.1.-** El Consorcio designará un Director de los trabajos responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de los mismos. Podrá igualmente designar un Responsable del contrato en los términos establecidos en el art. 52 del TRLCSP.

**20.2.-** El contratista designará un delegado de seguimiento y supervisión de los trabajos ejecutados que actuará de interlocutor con el Consorcio.



## **VIGESIMOPRIMERA.- CONTROL DE CALIDAD**

La dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

La dirección fijará el número, forma y dimensiones que deban reunir las muestras y probetas para ensayos y análisis.

## **VIGESIMOSEGUNDA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

**22.1.-** El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. del mismo, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

**22.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

**22.3.-** Procederá la interposición de **recurso especial en materia de contratación** en los supuestos previstos en el art. 40 del TRLCSP, con arreglo a la tramitación señalada en los artículos 41 a 50 del TRLCSP.

**20.4.-** Procederá la interposición de **cuestiones de nulidad** en los términos y con arreglo al procedimiento señalado al efecto en el art. 39 del TRLCSP.



## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don .....mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ....., titular del DNI nº ..... expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de) ....., con domicilio en ....., (conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar, la EJECUCIÓN DE OBRAS DE ....., se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de prescripciones Técnicas y a la Memoria o Proyecto organizativo en su caso, y documentación incluida en el sobre de Referencias Técnicas en el siguiente:

#### PRECIO:

- PRINCIPAL:.....(en letra y nº) ..... EUROS.
- IVA:.....(en letra y nº).....EUROS.
- **TOTAL:** .....(en letra y nº).....EUROS.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

**SR. GERENTE DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.**

**Nota.- El modelo se ajustará al sistema de determinación del precio señalado en el apartado G) del cuadro de características.**



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO, 1-12-2015

Edo. Jerónimo Martínez García

**ANEXO II**  
**MODELO DE AVAL**

**MEMBRETE DE LA ENTIDAD AVALISTA**

El \_\_\_\_\_ (Banco), y en su nombre, D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del bastanteo efectuado por \_\_\_\_\_ (Abogacía del Estado o notario), con fecha \_\_\_\_\_

**AVALA**

A D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y provisto de D.N.I. \_\_\_\_\_ o C.I.F. \_\_\_\_\_ ante el Consorcio de la Ciudad de Toledo por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra) \_\_\_\_\_ Euros, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con exactitud) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio de la Ciudad de Toledo, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, y con sujeción a la legislación de contratos del sector público y a sus normas de desarrollo.

El presente Aval tendrá validez en tanto en cuanto el Consorcio de la Ciudad de Toledo no autorice su cancelación.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



### ANEXO III

#### AUTORIZACIÓN AL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad n°  
en nombre, propio o de la empresa  
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Título :

presta su conformidad para que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



#### ANEXO IV

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR

Don ..... mayor de edad, vecino de .....  
....., titular del DNI nº ..... expedido con fecha .....  
....., en nombre propio (o en representación de) .....  
....., con domicilio en ..... en calidad de.....

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, cumplen con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el artículo 146.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), y a los efectos previstos en el artículo 146.4 de la citada norma.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO 12-2015

Fdo. Gerónimo Martínez García